

ACTA SESIÓN N° 248

En la ciudad de Santiago, a martes 24 de mayo de 2011, siendo las 09:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Raúl Urrutia Ávila y con la asistencia de los Consejeros, Juan Pablo Olmedo Bustos y Jorge Jaraquemada Roblero. El Consejero, Alejandro Ferreiro Yazigi, no asiste a la presente sesión por encontrarse fuera del país. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos, el Sr. Alfredo Steinmeyer Espinosa. Participa de la sesión el Sr. Enrique Rajevic Mosler, en su calidad de Director General (s) del Consejo.

1.- Cuenta Comité de Admisibilidad N° 119.

Se incorpora a la sesión el Jefe de la Unidad de Admisibilidad, Sr. Ricardo Sanhueza.

El Presidente del Consejo informa que en el Comité de Admisibilidad N° 119, celebrado el 24 de mayo de 2011, se realizó el examen de admisibilidad a 19 amparos y reclamos. De éstos, se calificaron 3 en calidad de inadmisibles y 11 en calidad de admisibles. Asimismo, informa que se que se solicitarán 2 aclaraciones y que se derivarán 3 amparos al Sistema Alternativo de Resolución de Conflictos. Finalmente, informa que no se presentaron casos que necesiten de un pronunciamiento específico de este Consejo o sean de especial complejidad

ACUERDO: El Consejo Directivo por unanimidad acuerda: Aprobar el examen de admisibilidad N° 119 realizado el 24 de mayo de 2011 y continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles, encomendando al Director General de este Consejo la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.

2.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integra a la sesión el Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia.

a) Amparo C187-11 presentado por el Sr. José Serey Varas en contra de la Municipalidad de Pichidegua.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 15 de febrero de 2011, que fue declarado admisible de

conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que no presentó descargos u observaciones al mismo dentro del plazo indicado por el artículo 25 de la Ley de Transparencia.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger el amparo presentado por José Serey Varas en contra de la Municipalidad de Pichidegua, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Alcalde de la Municipalidad de Pichidegua: a) Hacer entrega al reclamante de la información solicitada, a saber: i. Egresos e ingresos del último “Festival de la Semilla o de la Voz”, realizado en la comuna de Pichidegua, en especial aquéllos relacionados con la venta y/o entrega de entradas; ii. La política o metodología adoptada por dicho municipio al respecto, informando si existe un reglamento que lo supervise o vigile, en la medida que tales antecedentes obren en poder de la Administración, cualquiera sea el soporte en que dichos antecedentes se encuentren; iii. Monto total de los aportes económicos recibidos por dicho municipio reclamado, con motivo del terremoto ocurrido el día 27 de febrero de 2010, desde el Gobierno Central, la Intendencia y la Gobernación de la Región O'Higgins y/o cualquier otro estamento fiscal o particular, informando sobre la forma en que dichos aportes económicos fueron invertidos. iv. Nómina de los profesores que han efectuado reemplazo en los colegios municipalizados, durante el año 2010, y valores o remuneraciones pagados a dichos docentes con ocasión de dichos reemplazos y v. Nómina detallada de los profesores y personal administrativo de los colegios municipalizados de la comuna de Pichidegua que hicieron uso de licencias médicas durante el año 2010; b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Alcalde de la Municipalidad de Pichidegua el no haber dado respuesta a la solicitud del reclamante, lo que contraviene lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Transparencia, y, de reiterarse, puede constituir una



denegación infundada del acceso a la información pública, en los términos del artículo 46 de la Ley de Transparencia y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don José Serey Varas y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Pichidegua.

b) Amparo C217-11 presentado por el Sr. Mariano Díaz Martin en contra de la SEREMI de Salud de la Región del Biobío.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 18 de febrero de 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se confirió traslado al servicio reclamado, el que no presentó descargos u observaciones al mismo dentro del plazo indicado por el artículo 25 de la Ley de Transparencia.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger el amparo deducido por don Mariano Díaz Martin, en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Salud del Bío Bío, en virtud de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de este acuerdo; 2) Requerir al Secretario Regional Ministerial de Salud del Bío Bío: a) Hacer entrega de la información solicitada, en los términos del considerando 6° de este acuerdo; b) Cumplir el presente requerimiento dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia y c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Secretario Regional Ministerial de Salud del Bío Bío el no haber dado respuesta oportuna a la solicitud del reclamante, debiendo, en lo sucesivo, adoptar las medidas administrativas que permitan a su representada cumplir estrictamente los plazos legales y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Mariano Díaz Martin y al Secretario Regional Ministerial de Salud del Bío Bío.

c) Amparos C249-11 y C250-11 presentados por doña Mariana García Piñeiro y por don Carlos Retamal Dávila en contra de la Municipalidad de Vitacura

Se deja constancia en acta que el Consejero don Jorge Jaraquemada Roblero se abstiene de participar en esta decisión por tener vínculo de amistad con el apoderado de los reclamantes y concurre a su firma sólo para la formación del quórum, conforme dispone el artículo 16 de los Estatutos de Funcionamiento del Consejo para la Transparencia.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes de los casos y hace una relación de los hechos. Recuerda que los amparos fueron presentados ante este Consejo el 28 de febrero de 2011 y que, previo requerimiento de subsanación, fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, confiriéndose traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones mediante el 1° de abril de 2011, señalando que había enviado la información requerida al reclamante. Por último, da cuenta de unas presentaciones formuladas por los requirentes.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente los amparos deducidos por doña Mariana García Piñeiro y don Carlos Retamal Dávila en contra de la Municipalidad de Vitacura, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Alcalde de la Municipalidad de Vitacura: a) Informar a los reclamantes si fueron remitidos a la Contraloría General de la República los decretos objetados por ésta, debidamente subsanados los vicios formulados en sus Oficios N° 33.188 y N° 36.549, de 1997, y, en su caso, si dichos decretos dieron lugar, en definitiva, al pago de la asignación consultada y, en caso afirmativo, remitir copia de los mismos, o, por el contrario, indicar expresamente si éstos no fueron dictados, todo ello conforme lo señalado en el considerando 9°); b) Informar si la Municipalidad de Vitacura celebró con el Colegio de Profesores un acuerdo de las características indicadas por los reclamantes y, de existir, acompañar copia del documento en que éste conste; c) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia

y d) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a doña Mariana García Piñeiro, don Carlos Retamal Dávila, y a su apoderado don José Serrano Silva, y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Vitacura.

d) Reclamo C417-11 presentado por el Sr. Eduardo Sanhueza Alvarado en contra de la Municipalidad de Hualiahué.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo por transparencia activa fue presentado ante este consejo el 1° de abril de 2011 y que, previa certificación del sitio electrónico de la reclamada realizada el 4 de abril, fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, confiriéndose traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones mediante escrito recibido el 26 de abril de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger el reclamo por infracción a las normas de transparencia activa de don Eduardo Sanhueza Alvarado, en contra de la Municipalidad de Hualaihué, por las consideraciones precedentemente expuestas; 2) Requerir al Alcalde de la Municipalidad de Hualaihué a fin de que implemente las medidas administrativas necesarias para subsanar las observaciones y omisiones contenidas en el informe de fiscalización que se le remitió al trasladársele el reclamo que originó este caso, y aquellas que se han advertido en la revisión posterior efectuada a la página web, para de esa forma cumplir cabalmente los deberes de transparencia activa conforme lo disponen las Instrucciones Generales N° 4, N° 7 y N° 9 de este Consejo, dentro de un plazo máximo de 45 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, debiendo informar a este Consejo el plan de trabajo que seguirá para ello dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión; 3) Encomendar a la Directora

de Fiscalización de este Consejo hacer especial seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Eduardo Sanhueza Alvarado y al Alcalde de la Municipalidad de Hualaihué.

e) Amparo C238-11 presentado por el Movimiento Social Ciudadanos Inundados en contra de la Municipalidad de Concepción.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruiz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este consejo el 28 de febrero de 2011 y que, previo requerimiento de subsanación, fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 25 de marzo de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por Movimiento Social Ciudadano Inundados, representado por don Antonio Mena Velázquez, en contra de la Municipalidad de Concepción, por los fundamentos precedentemente expuestos; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Concepción a fin de que, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde que quede ejecutoriado el presente acuerdo, entregue al reclamante los registros de audio y las transcripciones de las sesiones de Concejo Municipal de Concepción realizadas los días los días 21 de febrero, 26 de febrero y 20 de marzo, todas de 2008; 3) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Concepción a que dé cumplimiento a lo precedentemente resuelto, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia, enviando copia de los documentos en que conste la entrega de información, a este Consejo, al domicilio Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, para efectos de verificar el cumplimiento de esta decisión y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a Movimiento Social Ciudadano Inundados, representado por don Antonio Mena Velázquez, y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Concepción.



f) Amparo C333-11 presentado por el Sr. Justo Escobar Álvarez en contra de la Municipalidad de Calama.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruiz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este consejo el 4 de marzo de 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 8 de abril de 2011. Por último, da cuenta de algunas gestiones realizadas para resolver el presente amparo. Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por don Justo Escobar Álvarez, en contra de la Municipalidad de Calama, por los fundamentos precedentemente expuestos, sin perjuicio de dar por entregada la información requerida, en los términos antes señalados; 2) Representar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Calama que, ante la presentación de solicitudes de información, deberá pronunciarse sobre ellas en el plazo previsto en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, y abstenerse de prorrogar dicho término salvo que concurran excepcionalmente las hipótesis previstas en el citado precepto, debiendo adoptar todas las medidas que resulten necesarias al efecto y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Justo Escobar Álvarez y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Calama.

g) Amparo C123-11 presentado por el Sr. Robert Araya Luna en contra de la Municipalidad de Iquique.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este consejo el 2 de febrero de 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 4 de abril de 2011. Por último, da cuenta de algunas gestiones realizadas tanto con el requeriente como con el órgano reclamado para resolver el presente amparo.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger, parcialmente, el presente amparo, deducido por don Robert Araya Luna en contra de la Municipalidad de Iquique, por los fundamentos señalados en los considerandos precedentes;

2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Iquique para que: a) Informe al Sr. Araya Luna si dicha entidad edilicia otorgó permiso de edificación para la construcción de un helipuerto al interior de las dependencias de la Escuela de Caballería Blindada del Ejército de Chile, y, en caso afirmativo, que le informe, además, los términos en que fue otorgado dicho permiso de edificación; b) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles, contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y c) Que informe el cumplimiento de la decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que este Consejo pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Robert Araya Luna y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Iquique.

h) Amparo C185-11 presentado por el Sr. Francisco Gómez Muñoz en contra de la Municipalidad de Cabrero.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este consejo el 16 de febrero de 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 8 de marzo de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.



ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger el presente amparo, deducido por don Francisco Gómez Muñoz en contra de la Municipalidad de Cabrero, por los fundamentos señalados en los considerandos precedentes;

2) Encomendar al Director General de este Consejo remitir al requirente, conjuntamente con la notificación de esta decisión, copia del Oficio N° 238/2011, de la Municipalidad de Cabrero, y de los documentos adjuntos al mismo, correspondiente a la información indicada en las letras a), c), d) y e) del punto 1°, de la parte expositiva de esta decisión;

3) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Cabrero para que: a) Informe al Sr. Gómez Muñoz, de conformidad con lo razonado en el considerando 6° y 7° de la presente decisión, el número de cada una de las boletas de garantía de fiel cumplimiento del contrato en referencia entregadas por la empresa contratista respectiva, la singularización del banco que la emitió, el monto garantizado por cada una de ellas y la fecha de vigencia de las mismas; así como un listado de instalaciones, equipos, maquinarias y herramientas, retenidas por la Municipalidad a la empresa Constructora Francisco Gómez Muñoz, a menos que no posea dichos antecedentes, circunstancia que deberá ser informada al requirente; b) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles, contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y c) Informe el cumplimiento de la decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal Morandé N° 115, Piso 7, comuna y ciudad de Santiago, de manera que este Consejo pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma;

4) Requerir, asimismo, al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Cabrero que adopte todas las medidas administrativas necesarias para que, en lo sucesivo, frente a nuevas solicitudes de información, se pronuncie respecto de ellas dentro del plazo y en la forma establecidos en la Ley de Transparencia;

5) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Francisco Gómez Muñoz, a través de su representante don Gerardo Neira Carrasca, y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Cabrero.

3.- Acuerda fijar audiencia pública.

a) Amparo C84-11 presentado por el Sr. Pablo García Combeau en contra de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruiz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este consejo el 16 de febrero de 2011 y que, previo requerimiento de subsanación, fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que, hasta la fecha de la presente sesión y encontrándose fuera de plazo legal, no ha presentado sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes lo siguiente: i) Convocar, de oficio, a una audiencia para recibir antecedentes y medios de prueba adicionales. En dicha audiencia se deberán abordar los siguientes puntos de hecho a) Eventuales perjuicios que pudiera significar para el sistema de otorgamiento de becas el dar a conocer tanto la identidad y antecedentes curriculares de los evaluadores específicos de cada postulante al señalado beneficio, como los puntajes asignados específicamente por cada uno de ellos a los distintos ítems de las postulaciones que les correspondió evaluar y los criterios y fundamentos que tuvieron en consideración al determinar dichos puntajes; b) Metodología específica utilizada por los evaluadores para otorgar el puntaje correspondiente a las cartas de recomendación; c) Eventuales perjuicios que pudiera significar para el sistema de otorgamiento de becas el informar los puntajes específicos que un evaluador identificado asignó a un postulante determinado; d) Eventuales perjuicios que pudiera significar para el sistema de otorgamiento de becas, el dar a conocer el contenido de las cartas de recomendación de cada postulante y/o su identidad, una vez cerrado el proceso, tanto al mismo recomendado como a terceros y e) La forma en que la información entregada por los postulantes en sus postulaciones es almacenada y sistematizada, a propósito del amparo C200-11 y ii) Encomendar al Director General de este Consejo que notifique el presente acuerdo a los intervinientes para que asistan a la audiencia el próximo 7 de junio de 2011, a las 09:30 horas.

4.- Varios.

a) Reportabilidad SAP.

Se incorporan a la sesión el Director de Administración, Finanzas y Personas, Sr. Javier Pérez, y la Jefa de Finanzas, Sra. Paula Guerra.

La Sra. Paula Guerra informa que el sistema de reportabilidad SAP es un sistema de gestión financiera y presupuestaria. Respecto a la parte financiera, señala que se diseñaron documentos tipo y adaptaciones para preparar informes mensuales a la Contraloría: el de balance de control y saldo y el informe analítico de desarrollo presupuestario. Seguidamente, se refiere a las características del informe, entre las cuales destaca la posibilidad de realizar ejecuciones reales y acumuladas.

Adicionalmente, el sistema permite reportar el presupuesto vigente, el comprometido y lo devengado (ejecutado). Con centros de costos y la ejecución de cada unidad. Señala que este sistema no permite borrar información, quedando todo documentado, y que es posible hacer trazabilidad sobre la misma. Por último, señala que el sistema se implementó en enero y aún tiene potencialidades por desarrollar.

ACUERDO: Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto y agradecen el trabajo realizado.

b) Reunión Directora Dirección de Presupuesto.

El Presidente del Consejo, Sr. Raúl Urrutia, informa que el viernes próximo sostendrá una reunión con la Directora de Presupuesto, Sra. Rosanna Costa, donde se le hará entrega de copia del Convenio celebrado entre este Consejo y el Ministerio Secretaría General de la Presidencia para desarrollar el Portal de Transparencia del Estado de Chile. Señala que con esto se espera responder a la inquietud planteada el año pasado en orden a no duplicar funciones y recursos.

ACUERDO: Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto.

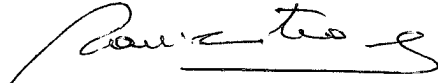
c) Proyectos de ley y parlamentarios pro transparencia.

El Consejero, don Juan Pablo Olmedo Bustos, informa que se reunió el grupo de parlamentarios pro transparencia, quienes le solicitaron que actúe como secretario técnico del grupo. Presentarán dos proyectos de ley: uno sobre rendición de cuentas y otro que propone

modificaciones a la Ley de Transparencia. Este último, señala, recoge alguna de las propuestas de perfeccionamiento normativo que este Consejo envió al Ejecutivo el año pasado, y que no son de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

ACUERDO: Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto.

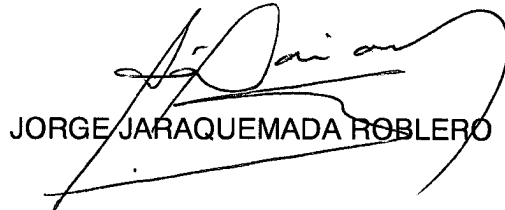
Siendo las 11:30 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.



RAÚL URRUTIA ÁVILA



JUAN PABLO OLMEDO BUSTOS



JORGE JARAQUEMADA ROBLERO